

OFICIALIA MAYOR

ARTÍCULO 154. Son atribuciones de la persona titular de la Oficialía Mayor:

- I. Cumplir las determinaciones de la JUCOPO y disponer lo necesario para el buen funcionamiento administrativo del Congreso;
- II. Verificar el buen desempeño de las áreas de su dependencia y el cumplimiento eficiente de sus funciones;
- III. Acordar con la o el Presidente de la JUCOPO, las actividades y suministros de las áreas del Congreso;
- IV. Procurar que las y los diputados cuenten con los elementos materiales y humanos necesarios para el desempeño de su función;
- V. Organizar y programar las funciones administrativas de las distintas áreas del Congreso, con la anuencia de la JUCOPO;
- VI. Coadyuvar con la JUCOPO, en la elaboración del proyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Congreso;
- VII. En el ámbito de su competencia, verificar que sean cumplidos los acuerdos del Congreso y de la Diputación Permanente;
- VIII. Atender los asuntos administrativos del personal del Congreso, y resolver los asuntos internos;
- IX. Mantener actualizado el inventario de inmuebles, muebles y equipo, así como vigilar el mantenimiento a los bienes del Congreso, y
- X. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y las que la JUCOPO le asigne.